

Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 6889212

4. MOTA
4.ª CLASE

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ALCE-ALCE FUNDAZIOA

DEFINICION Y DENOMINACION

Artículo 1

La Fundación tiene la denominación FUNDACION ALCE-ALCE FUNDAZIOA, no tiene ánimo de lucro, se establece por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos, la Ley 12/1.994 de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

FINES

Artículo 2

La Fundación tiene por objeto la asistencia, formación y promoción, tanto humana como profesional de:

- * Los Antiguos alumnos de la que fué Escuela Superior de Técnica Empresarial (E.S.T.E.)
- * Los alumnos y antiguos alumnos de la actual Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales ESTE, de la Universidad de Deusto en San Sebastián y de la que pudiera suceder a ésta-
- * Las personas que por su vinculación pasada, presente o futura con los expresados centros, determine el Patronato.

Artículo 3

La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines y objetivos, y en consecuencia podrá allegar recursos, adquirir y poseer toda clase de bienes y por cualquier título, celebrar actos y contratos de todo género y desarrollar las actividades económicas que se consideren adecuadas a juicio del Patronato.

DOMICILIO

Artículo 4

La Fundación tendrá su domicilio en Donostia-San Sebastián, c/ General Lersundi, 9, pudiendo ser modificado por el Organo de Gobierno, el cual está facultado así mismo para determinar las sedes de sus establecimientos o delegaciones.

Artículo 5

La Fundación desarrollará sus funciones principalmente en el País Vasco.

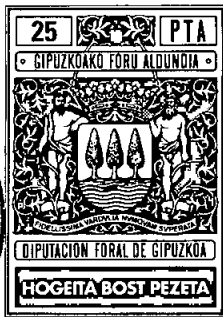
BENEFICIARIOS

Artículo 6

Serán beneficiarias de la Fundación aquellas personas referidas en el Art. 2°.



4. MOTA
4.ª CLASE



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 6889213

ORGANO DE GOBIERNO

Artículo 7

La Fundación será administrada, dirigida y gobernada por un Patronato, que compuesto por siete personas, elegirá de entre sus miembros un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos de los miembros del Patronato serán gratuitos y por tiempo indefinido.

Artículo 8

Formarán parte del Patronato el Vicerrector de Deusto en San Sebastián, el Decano de la Este, el Presidente del Colegio Vasco de Economistas, siendo el resto de los miembros del organo de Gobierno ex-alumnos de la Este, que serán propuestos por la Junta Directiva de la Asociación ALCE, o en su defecto por los propios miembros del Patronato. El Patronato será el Organo facultado para llevar a cabo los nombramientos que necesitarán acuerdos adoptados por mayoría simple.

EL PATRONATO

Artículo 9

El Patronato constituye el Organo de Gobierno de la Fundación.

Corresponde al Patronato las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación de acuerdo con lo impuesto en la Ley y en los propios Estatutos.

- b) Administrar los bienes y derechos que íntegren el patrimonio de la Fundación.
- c) Representar a la Fundación en toda circunstancia, incluidos pleitos, causas y expedientes de cualquier clase.
- d) Aprobar los Presupuestos, Memoria, Cuantías y Balances anuales.
- e) Nombrar a las personas que formen parte del Patronato.
- f) Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o disponer de otro modo los bienes que íntegran su patrimonio, dando cuenta al Protectorado cuando proceda.
- g) Aprobar el cambio de nombre y el traslado de domicilio de la Fundación, determinando las sedes de sus establecimientos y delegaciones, si las hubiere.
- h) Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.

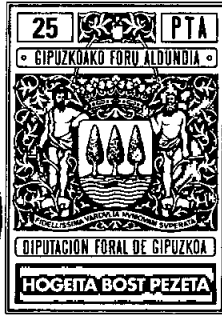
La enumeración hecha es puramente enunciativa, debiendo efectuar todas las misiones que, aún no mencionadas, se refieren al régimen y buen gobierno de la Fundación.

Artículo 10

El Patronato se reunirá por lo menos dos veces al año y además cuando lo estime su Presidente o lo soliciten por escrito al menos 1/3 de sus miembros.



4. MOTA
4.ª CLASE



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 6889214

Artículo 11

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los Patronos, presentes o representados.

En segunda convocatoria será válida la constitución del Patronato cualquiera que sea el número de Patronos concurrentes. La representación de los ausentes sólo podrá otorgarse a alguno de los Patronos.

Artículo 12

La convocatoria de reunión se cursará a los Patronos por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para su celebración, relacionando los asuntos a tratar y haciéndose constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Artículo 13

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 14

Las vacantes que ocurran por muerte, incapacidad, renuncia u otra cualquiera de las causas previstas en la Ley, se proveerán mediante el acuerdo de los restantes Patronos, quienes determinarán conforme a lo señalado en los arts. 7 y 8, e. número y naturaleza de los miembros que entrarán a formar parte del Organo de Gobierno.

FACULTADES

Artículo 15

EL PRESIDENTE

Al Presidente del Patronato de la Fundación le corresponde:

- * Convocar y levantar las sesiones que celebre el Patronato, dirigir sus deliberaciones, decidir las votaciones en caso de empate y ejecutar sus acuerdos.
- * Asumir la representación y la función gestora de la Fundación en la más amplia medida, esto es, sin más limitaciones que las impuestas por los acuerdos de la Junta de Patronos y por la Ley.

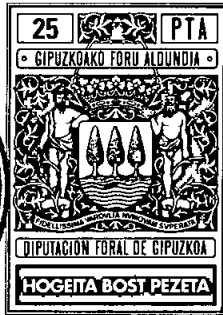
EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderán cuantas facultades delgue en él, expresamente, el Presidente.

EL SECRETARIO

Al Secretario le incumbirá de manera concreta atender la redacción y custodia del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Fundaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad,



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 6889215

4. MOTA
4.ª CLASE

certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Patronos y cambios de denominación domicilio social.

EL TESORERO

El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 16

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 17

La Fundación se constituye con una aportación inicial de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 Pts.) realizada por la Asociación ALCE, a título de fondo fundacional.

Artículo 18

El Patronato establecerá para cada ejercicio un presupuesto de gastos, incluyendo, al menos, aquellos ya concertados y los necesarios para el desarrollo de los fines de la Fundación. Durante el ejercicio, El Patronato podrá incluir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para adecuarlo a las necesidades que se deban cubrir.

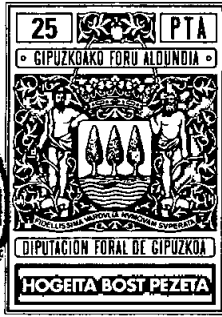
A fin de preservar el patrimonio fundacional, la financiación del presupuesto ordinario de la Fundación se realizará con los rendimientos de los fondos fundacionales y con otros fondos que allegue o de que disponga la Fundación a título distinto del de fundacionales, pero nunca con éstos.

Artículo 19

El Patronato deberá justificar sus gestiones adecuadas a los fines fundacionales, presentando al Protectorado, durante el primer semestre de cada año.

- a) El inventario, Balance y cuenta de Resultados del ejercicio anterior.
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior.
- c) Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del año anterior.

Los documentos mencionados deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 6889216

4. MOTA
4.ª CLASE

Artículo 20

La Fundación podrá contratar cuantas personas y servicios se considere oportuno, a juicio del Patronato para la realización de sus actividades, estableciendo las remuneraciones de acuerdo con las funciones encomendadas.

Artículo 21

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a las entidades o actividades de interés general que determine el Patronato.

Artículo 22

El Protectorado será ejercido por la Administración General del País Vasco, a través del Departamento de Justicia. El Protectorado es el Organo Administrativo de asesoramiento, apoyo técnico y control de la Fundación, que facilitará y promoverá el resto ejercicio del derecho fundacional, asegurando la legalidad de su constitución y funcionamiento y, así mismo, el mantenimiento del espíritu fundacional en sus fines y operativa.